****

El siguiente cuadro contiene el resumen de normas expedidas por el gobierno nacional mediante la Presidencia de la República, sus dependencias y ministerios, así como aquellas normas aprobadas por el Congreso de la República en el marco y con ocasión de la implementación normativa delACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Normas | Reforma rural integral | Participación política | Fin del conflicto | Drogas | víctimas | Implementación | Total |
| Actos legislativos |  |  | 2 |  | 1 | 2 | 5 |
| Leyes Estatutarias |  | 1 |  |  | 1 |  | 2 |
| Leyes | 1 | 1 | 3 |  | 2 | 1 | 8 |
| Decretos | 8 | 1 | 38 | 2 | 28 | 19 | 96 |
| directivas |  | 1 | 1 |  |  | 1 | 3 |
| Resoluciones | 5 | 1 | 3 |  | 1 |  | 10 |
| comunicados vinculantes |  |  |  |  |  | 2 | 2 |
| Total | 14 | 5 | 47 | 2 | 33 | 24 | 126 |

A continuación se encuentra las normas expedidas por el gobierno nacional mediante la Presidencia de la República, sus dependencias y ministerios, así como aquellas normas aprobadas por el Congreso de la República en el marco y con ocasión de la implementación normativa delACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. En este cuadro podrá encontrar el punto y tema del acuerdo final que reglamenta cada norma, un enlace al texto de la norma, el estado de revisión constitucional y una breve descripción del contenido.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Punto y tema del Acuerdo Final** | **Norma** | **Titulo** | **Revisión constitucional** | **Contenido** |
| Punto 1.1 Acceso y uso de la tierra | [Decreto Ley 902 del 29 de mayo 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Procedimiento para el Acceso y Formalización de la tierra y el Fondo de Tierras | [Parcialmente Exequible C-073/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2026%20comunicado%2012%20de%20julio%20de%202018.pdf) | La norma consta de 82 artículos y determina los sujetos de acceso a la tierra y su formalización a título gratuito para quienes tengan un patrimonio menor a 250 SMLVM o sean propietarios de predios menores a una UAF. También serán beneficiarios a título oneroso las personas cuyo patrimonio sea superior a los 700 SMLVM. Se crea un Fondo de Tierras que poseerá 3.000.000 de hectáreas y que consta de dos subcuentas para la adjudicación de tierras (subcuenta para las comunidades campesinas y una subcuenta para los pueblos étnicos) para la adjudicación de los predios o titulación de los mismos, las personas se deberán registrar en el RESO el cual establece un sistema de créditos (puntos) y priorización para la asignación y titulación de los predios. |
| Punto 1.1 Acceso y uso de la tierra | [Resolución 740 de junio 2017 de la Agencia Nacional de Tierras](http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2017/06/Resolucion-740-de-2017.pdf) | Reglamento operativo de los planes de ordenamiento social de la propiedad, proceso único de ordenamiento social de la propiedad y otras disposiciones |  | La resolución establece el reglamento operativo que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Tierras: En dicha norma se definen las funciones del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la ANT en el proceso de adjudicación de tierras rurales, así como el proceso de concertación y metodología para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, sistemas de ordenamiento territorial y la metodología para la adjudicación de la propiedad rural de bien inmueble para los beneficiarios del decreto 902 de 2017  También determina las condiciones para el acceso, uso, mantenimiento del título de la propiedad rural asignada a los beneficiarios del Fondo de Tierras. Para ello la ANT realizará un acta e informe de colindancia que permita la definición espacial, explotación y titularidad del terreno que será entregado a los beneficiarios.  Por otro lado, la ANT mediante el RESO atenderá a criterios de oportunidad, validez, consistencia, integralidad y precisión en la identificación y valoración para la corroboración de la información suministrada por quienes se registren en esta herramienta, valorará la misma en la adjudicación de los terrenos. Tendrán prioridad de permanencia y adjudicación las víctimas del conflicto armado, las organizaciones campesinas, los ocupantes de territorios étnicos que hayan llegado a un acuerdo con las autoridades de estos territorios y los pueblos étnicos. |
| Punto 1.2 PDET | [Decreto Ley 893 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET | [Exequible C-730/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2060%20comunicado%2012%20de%20diciembre%20de%202017.pdf) | Los PDET son un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes y programas de la RRI. Define la delimitación espacial y geográfica de 170 municipios divididos en 16 subregiones. El decreto establece una ruta participativa de construcción dividida en cuatro fases: alistamiento (lanzamiento del PDET), Fase veredal (creación de un pacto comunitario mediante asambleas comunitarias), Fase municipal (consiste en la elaboración de un diagnóstico y priorización de proyectos) Fase Subregional (creación de un Plan de Transformación Subregional en el cual se definen los ejes y planes de transformación de las subregiones priorizadas) |
| Punto 1.2 PDET | [Decreto 10 38 del 21 de junio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201038%20DEL%2021%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf) | Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 |  | El decreto establce los criterios de selección para los empleos creados mediante le decreto ley 893 de 2017.  Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de sel,ección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:   * Nivel Asesor: Título profesional. * Nivel Profesional: Título profesional. * Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. * Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.   Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s} básico(s} del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual especifico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201876%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Sistema nacional de innovación agropecuaria |  | La ley crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) el cual tiene como finalidad adelantar procesos de ordenamiento productivo y social del territorio rural y el sector agropecuario, desarrollar e implementar acciones que fortalezcan la innovación agropecuaria y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación en el sector rural.  El SNIA está compuesto por tres subsistemas: 1) Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario. 2) Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. 3)Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.  También el SNIA contempla la creación de un Consejo Superior como organismo asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en todos aquellos aspectos que se relacionen con el SNIA, dicho consejo será presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su viceministro delegado.  Se crean subsidios para las mujeres campesinas en relación al pago del servicio de innovación agropecuaria y se crea un puesto para las mujeres en el Consejo Nacional de Innovación Agropecuaria. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Decreto Ley 884 del 26 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20884%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Formulación del Plan Nacional de Electrificación Rural |  | El decreto establece que el Plan Nacional de Electrificación Rural – PNER – deberá ser elaborado por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE - y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – quienes elaborarán y adoptarán cada dos (2) años un Plan Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas - ZNI - y para el Sistema Interconectado Nacional – SIN – para ello se definirán cuatro criterios en la elaboración del PNER:  1) La ampliación de la cobertura eléctrica.  2) La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE.  3) La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras.  4) La capacitación en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad.  Adicionalmente, el PNER deberá armonizarse con las zonas PDET y su formulación estará sujeta a los mecanismos de participación ciudadana previstos para el desarrollo de los Planes de Energización Rural Sostenible – PERS-, incluida la intervención de comunidades y organizaciones rurales en el marco de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los PDET y el PNIS. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20890%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Plan nacional de construcción y mejoramiento de vivienda social rural | [Exequible C-570/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2048%20comunicado%2013%20y%2014%20de%20septiembre%20de%202017.pdf) | La norma tiene como fin la Formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural. Dicho plan estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tendrá un plazo de 30 días para su formulación a partir de la entrada en vigor del decreto.  También la norma establece una Política de vivienda de interés social y prioritario rural y reforma rural integral. Así como, el otorgamiento de subsidios para la población rural, familias rurales y personas reincorporadas a la vida civil. El otorgamiento y administración de los recursos estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Resolución número 179 de 2017 del Ministerio de Agricultura](https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000179%20de%202017.pdf) | Adopción del Plan Nacional de Construcción de Vivienda Rural |  | La resolución establece la adopción del Plan Nacional de Construcción de Vivienda Rural por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural, así como, la responsabilidad del Ministerio en el seguimiento a la ejecución de los bienes y establece la posibilidad de modificar el Plan Nacional de Vivienda Rural cuando lo considere pertinente. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Resolución número 331 de 2017 del Ministerio de Agricultura](https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Projects_Documents/resolucion.pdf) | Distribución y priorización departamental y municipal de los recursos del programa de Vivienda de Interés Social Rural |  | La resolución establece la distribución y priorización de los recursos departamentales y municipales asignados para la puesta en marcha del Plan Nacional de Vivienda Rural. La destinación de recurso provendrá de la Bolsa nacional y de la Bolsa para la Atención a Población Víctima. También la resolución incluye el cronograma de ejecución del Plan Nacional de Vivienda Rural, para ello se establecen cinco fases: capacitación de entidades oferentes, registro de entidades, preselección y postulación de hogares, calificación de subsidios y adjudicación de subsidios. Dicho cronograma culminó el 31 de diciembre de 2017. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Decreto ley 882 del 26 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20882%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Organización y prestación del servicio educativo en zonas afectadas por el conflicto | [Exequible C-607/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2050%20comunicado%203%20y%204%20de%20octubre%20de%202017.pdf) | El decreto establece la organización y prestación del servicio educativo en zonas afectadas por el conflicto mediante la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores. Adicionalmente, se establecen los requisitos especiales de quienes aspiren a dichos cargos y establece que quienes superen el concurso serán inscritos en el sistema de carrera docente. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Decreto 892 del 28 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20892%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Régimen transitorio para la acreditación de alta calidad de licenciaturas en zonas PDET | Exequible [C-535/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2044%20comunicado%2017%20de%20agosto%20de%202017.pdf) | La norma decreta la incorporación de un parágrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, que busca acreditar Los programas académicos de licenciaturas a nivel-de pregrado que son ofrecidos en los departamentos donde se localizan los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), sean acreditados en un plazo no mayor a los 32 meses después de entrar en rigor esta norma. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201578%20DEL%2028%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamentación del Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional |  | La norma establece la adición de un capítulo nuevo al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. El cual tiene como finalidad establecer las disposiciones generales para la convocatoria especial para suplir los cargos de educadores en las zonas afectadas por el conflicto. |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [Resolución 19521 DE 2017 del Ministerio de Educación Nacional](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-363048_recurso_1.docx) | Cronograma para  el proceso de traslados de docentes y directivos docentes estatales para la provisión de vacancias de las ZOMAC |  | La resolución establece el cronograma de traslados docentes y directivos docentes para suplir vacantes estatales en las ZOMAC |
| Punto 1.3 Programas de la Reforma Rural Integral | [RESOLUCIÓN No. 1875 de la alcaldía mayor de Bogotá](http://190.27.245.106/BLA/resoluciones/RESOLUCIONES%202007/RES%202007%201801%20AL%201900/RESOLUCION%201875%20DE%202007.pdf) | [Traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2018](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/SERVICIOS_FUNCIONARIOS/DOCENTES/TRASLADOS/2017/Resolucion_No_1785_2017.pdf) |  | La resolución establece el cronograma de traslados docentes y directivos docentes del Distrito Capital para suplir vacantes estatales en las ZOMAC |
| Punto 2.1 Garantías para la oposición política | [Ley 1909 del 09 de julio 201](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201909%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf)8 | Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política | [Exequible C-018/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2012%20comunicado%2004%20y%2005%20de%20abril%20de%202018.pdf) | Establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes. En concordancia con los establecido en el artículo 112 de la Constitución de 1991.  La norma define el derecho de la Oposición como un derecho fundamental autónomo que debe ser especialmente protegido por el Estado en el nivel nacional y territorial.  También establece que se exigirá a los Partidos y Movimientos Políticos que, durante el primer mes de Gobierno de 2018, estos indiquen a la autoridad electoral, si ejercerá o no oposición al Gobierno. Para lo cual tendrán la oportunidad de retractarse de dicha posición por una única vez.  La oposición tendrá 30 minutos al aire en TV y Radio cada mes para difundir sus ideas y posturas frente a las políticas que adelanta el gobierno.  Existirá un derecho a tres réplicas por año a las alocuciones presidenciales.  En cuanto a la financiación de la oposición el Estatuto consagra una partida presupuestal adicional al Fondo Nacional de Financiación Política del 5% adicional al financiamiento de los partidos y movimientos que hayan tomado la decisión de declararse en oposición. |
| Punto 2.2.4 Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia | [Decreto ley 885 del 26 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20885%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia- Reforma la ley 434 de 1998 (Consejo Nacional de paz) | [Exequible C-608/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2050%20comunicado%203%20y%204%20de%20octubre%20de%202017.pdf) | El decreto modifica el Consejo Nacional de Paz y lo transforma en el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Este Consejo será el espacio donde convergerán en el nivel territorial 'todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz.  El CNPRC asesorará y colaborará con el Gobierno en el diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.  Así mismo, promoverá la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos, y comunidades étnicas, población LGTBI, los/as jóvenes, niños y niñas y adultos/as mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.  Impulsará, además, programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contemplados y fortalecer relaciones de convivencia y confianza en las comunidades en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, entre otras funciones. |
| Punto 2.2.4 Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia | [DIRECTIVA Presidencial 06 de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%2006%20DEL%2015%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202016.pdf) | Apoyo al consejo nacional de paz y a la creación e impulso a los consejos territoriales de paz |  | La directiva convoca a todos los servidores públicos a:  1) Respaldar institucionalmente las acciones que desarrolle el Consejo Nacional de Paz, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional.  2)En el marco de sus competencias, crear los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales de Paz y promover las actuaciones de los mismos como órganos de participación de la ciudadanía en articulación con los gobiernos departamentales y municipales, en la construcción y mantenimiento de la paz, así como su articulación con el Consejo Nacional de Paz y el Comité Nacional de Paz.  3) Disponer el apoyo logístico, operativo y financiero para cada una de las entidades involucradas, con el fin de implementar y poner en funcionamiento los Consejos Territoriales de Paz. |
| Punto 2.2.4  Consejo Nacional de  Paz Reconciliación y  Convivencia | [Directiva Presidencia 1 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2001%20DE%202018.pdf) | Apoyo al Consejo Nacional De Paz, Reconciliación Y Convivencia y a la creación e impulso a los consejos territoriales de paz para la reconciliación y la convivencia |  | convoca a todos los servidores públicos siguiendo los principios de Integralidad, solidaridad, responsabilidad, participación, negociación, gradualidad, enfoque territorial y enfoque diferencial.  1. Respaldar institucionalmente las acciones que desarrolle el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia  2. En el marco de sus competencias, crear los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia y promover las actuaciones de los mismos como órganos de participación de la ciudadanía en articulación con los gobiernos departamentales y municipales en la construcción y mantenimiento de la paz.  3. Apoyar y organizar los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia como espacios centrales en donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz reconciliación, convivencia y no estigmatización, debidamente coordinados con el Comité Nacional de Paz para la reconciliación y la convivencia.  4. Disponer el apoyo logístico, operativo y financiero para cada una de las entidades involucradas, con el fin de implementar y poner en funcionamiento los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201386%20DEL%2026%20DE%20AGOSTO%20DE%202016.pdf) | Decreta el Cese al Fuego y suspensión de operaciones militares en contra de las FARC-EP. |  | Norma por la cual se decreta el cese al fuego Cese al y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) Gobierno Nacional y FARC­ a partir del 29 de agosto del año 2016 |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201647%20DEL%2020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202016.pdf) | Creación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos de Normalización. |  | El decreto establece la creación de los puntos de pre agrupamiento temporal para el comienzo de la fase de traslado de combatientes de las FARC para posteriormente dar inicio al proceso de dejación de armas. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | Decretos 2020 al 2026 de 2016 | Delimitación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos de Normalización. |  | Establece la delimitación geografía de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos de Normalización donde se concentraron los combatientes de las FARC durante el proceso de cese al fuego y dejación de armas. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto Ley 307 del 24 de febrero del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20307%20DEL%2024%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | “Por el cual se derogan algunos artículos del decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, “Por el cual se establecen los Puntos de Pre-agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones”. |  | La norma contiene la derogación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° 8°, 9° del Decreto 1647 del 20 de octubre de 2016, los cuales hacen referencia a las medidas y protocolos para la primera fase de ubicación, delimitación y control de suministros de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos de Normalización. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 308 Del 24 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20308%20DEL%2024%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) . | Modifica la ubicación de algunas Zonas Veredales, y se aclaran coordenadas. |  | El decreto modifica las Zonas Veredales Transitorias de Normalización a Zonas de Ubicación Temporal en 11 locaciones del territorio nacional, para la aclaración de coordenadas y delimitación geográfica de la ubicación del lugar de agrupamiento de combatientes y perímetros de seguridad. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 901 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20901%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Prórroga Zonas Veredales Transitorias de Normalización |  | La norma crea una prórroga de hasta dos (2) meses más a partir de su vigencia para el funcionamiento y mantenimiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 1274 DE 2017 -](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201274%20DEL%2028%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf) | Prórroga de la duración de las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN |  | El decreto establece una prórroga hasta el 15 de agosto de 2017 para todas las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN. Hasta terminar el proceso de extracción y entrega de armas por parte de los combatientes de las FARC. El decreto establece que culminado este procedimiento estas zonas pasarán a ser Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) para facilitar y continuar el proceso de reincorporación a la vida civil de los combatientes de las FARC. Estos espacios serán regulados apenas culmine el proceso de dejación de armas |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 2026 del 4 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202026%20DEL%2004%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamentación de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados mediante el Decreto 1274 de 2017 |  | El decreto establece la definición de los ETCR que son lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz  Para el mantenimiento de los ETCR la Agencia para la Reincorporación y Normalización tendrá la responsabilidad de administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación de los ex miembros de las FARC-EP, estas responsabilidades son entendidas como servicios transitorios. Posteriormente el mantenimiento, servicios públicos, saneamiento básico y otros servicios relacionados con el proceso de reincorporación social y económica conforme a la revisión previa que realice el Gobierno Nacional estará a cargo del Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ)  A su vez, el FONDO PAZ continuará garantizando a los ex miembros de FARC ubicados en los ETCR, incluidos los privadas de la libertad que en el marco de la Ley 1820 de 2016, hasta el hasta el 31 de marzo de 2018. A partir de esta fecha será La Agencia para la Reincorporación y la Normalización quien asuma la responsabilidad de los ETCR hasta la finalización de los mismos que no podrá superar los 2 años a partir de la entrada en rigor de este decreto. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [DECRETO 2180 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202180%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Por medio del cual se modifica el Decreto 2026 de 2017 |  | Este decreto establece modificaciones en lo que concierne a las responsabilidades de suministro de víveres frescos por el Fondo Paz y la ARN hasta el 31 de marzo de 2018 de manera simultánea y acorde al número de personas reportadas en los ETCR.  Igualmente, la afiliación de los ex miembros de las FARC al sistema de salud y seguridad social estará a cargo del Ministerio de Salud.  Se incluye dentro de la asignación de recursos lo que disponga el Fondo Colombia en Paz y el Fondo de Programas Especiales para la Paz para tales fines, así como la vigencia fiscal de cada entidad involucrada en el proceso. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 580 del 28 de marzo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20580%20DEL%2028%20DE%20MARZO%20DE%202018.pdf) | Continuidad del suministro de víveres en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR |  | Se extiende el periodo y se da continuidad al suministro de viveres en los ETCR en animo de permitir la reincorporación de los miembros de la ex guerrilla de las FARC-EP que se acogieron al Acuerdo Final. Se designa al Fondo Paz responsable del suministro de viveres. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 1162 del 6 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201162%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | Por medio del cual se modifica el Decreto 2026 de 2017, modificado por los decretos 2180 de 2017, 580 de 2018 y 982 de 2018 y se dictan disposiciones sobre la continuidad del suministro de víveres en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporaci6n -ETCR |  | El Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondopaz), garantizará el suministro de víveres secos y frescos hasta el 31 de diciembre de 2018 a los ex -miembros de las extintas FARC-EP que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) yen sus áreas aledañas a los ETCR en los términos del Decreto 2026 de 2017 de conformidad con el número de personas que para el efecto deberá reportar la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN) directamente a Fondopaz. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | Decreto 982 del 7 de junio del 2018 | Se suprimen unos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR |  | Se suprimen los ETCR de los munici´pios de Vigía del Fuerte y Tierralta. Los bienes adquiridos por el Fondo Paz para el desarrollo de estos espacios y mantenimiento de los mismos, así como las sedes de monitoreo podrán ser tranferidos a las entidades nacionales, terriotiales o locales. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [DECRETO 1195 Del 11 de julio de 2017](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/77-1195.pdf) | Por el cual se establecen las condiciones ambientales para el desarrollo de las tareas de desminado humanitario en el territorio nacional |  | Esta ley contiene las medidas ambientales correspondientes para desarrollar las tareas de desminado humanitario en el territorio nacional, para tal fin se autoriza el uso de los recursos renovables de las zonas a intervenir, el almacenamiento de combustible, provisionamiento de personal y alojamiento del mismo para el cumplimiento de dichas tareas. Para el desarrollo de esta actividad podrán emplearse las Organizaciones de Desminado Humanitario y estás estarán sujetas a las prohibiciones y buenas prácticas ambientales. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 1716 del 20 octubre del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201716%20DEL%2020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf) | Por el cual se da continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, en desarrollo de lo pactado en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de . una Paz Estable y Duradera. |  | En cumplimiento e implementación de los numerales 3.1.5 y 3.1.7 del Acuerdo Final, dar continuidad al procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, que hayan sido puestos a disposición del componente internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (ONU) y que aun no se hayan inhabilitado. |
| Punto 3.1 Cese al Fuego | [Decreto 1243 del 18 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201243%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | Por el cual se fijan responsabilidades en el procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP |  | En cumplimiento e implementación de los numerales 3.1.5 y 3.1.7 del Acuerdo Final, el presente decreto tiene por objeto fijar las responsabilidades en el procedimiento para la ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción, inhabilitación y disposición final del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP, y que todavía no estén desmantelados en el marco del Acuerdo Final de Paz y su proceso de implementación, El procedimiento de ubicación, recolección, verificación, registro, extracción, transporte, destrucción e inhabilitación del armamento, municiones y explosivos que se encuentren en los depósitos (caletas) de las extintas FARC-EP será liderado por la Fuerza Pública, y se llevarán a cabo con la participación de las entidades del Gobierno Nacional, conforme al artículo 113 constitucional y el Acto Legislativo No. 02 de 2017. El procedimiento para la disposición final estará a cargo del Ministerio de Cultura, para lo cual el Ministerio de Defensa, en coordinación con la Fuerza Pública, deberá poner a su disposición el material inhabilitado. |
| Punto 3.2.1 Reincorporación Política de los combatientes de las FARC – EP | [**Acto Legislativo 03 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Reincorporación política de las FARC |  | Esta reforma constitucional regula el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Esta norma establece:  1. El nuevo partido o movimiento político que surja de la desmovilización de las FARC recibirá personería jurídica una vez finalizado el proceso de dejación de las armas.  2. El nuevo partido que surja de la dejación y reincorporación de las FARC deberá registrar ante el Consejo Nacional Electoral su decisión de transformarse en partido o movimiento político, el acta de constitución, estatutos, Código de Ética, plataforma ideológica y designación de sus directivos. Podrá también inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular.  3. Este partido podrá acceder a espacios en los medios de comunicación social en las mismas condiciones de los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.  4. Esta nueva agrupación tendrá un delegado, con voz, pero sin voto, en el Consejo Nacional Electoral hasta el 20 de julio de 2026.  5. También podrán recibir una financiación correspondiente a su funcionamiento equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, sólo hasta el 19 de julio de 2022. |
| Punto 3.2.1 Reincorporación Política de los combatientes de las FARC – EP | [**Ley Orgánica 1830 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201830%20DEL%2006%20DE%20MARZO%20DE%202017.pdf) | Participación política Voces de Paz |  | La Ley está conformada por dos artículos. El primero incorpora un nuevo artículo a la Parte Final de las Disposiciones Transitorias de la Ley 5 de 1992, sobre la participación de 3 voceros y voceras en cada una de las cámaras del Congreso de la República, de la agrupación política Voces de Paz, cuyo objetivo es promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC a la actividad política legal. Así como, velar por el cumplimiento de lo pactado en la implementación normativa que haga su tránsito por el legislativo mediante el procedimiento legislativo especial para la paz. El segundo artículo hace referencia a su vigencia. |
| Punto 3.2.1 Reincorporación Política de los combatientes de las FARC – EP | [**Decreto 1499 del 06 de agosto de 2018**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201499%20DEL%2006%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf) | Asignación salarial delegado en el CNE de la FARC |  | Establece el régimen salarial y prestacional del delegado del partido político fuerzas Alternativa revolucionaria del común - farc ante el consejo nacional electoral. |
| Punto 3.2.1 Reincorporación Política de los combatientes de las FARC – EP | [**Decreto 1417 del 03 de agosto de 2018**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201417%20DEL%2003%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf) | Se actualiza la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC­ EP el 24 de noviembre de 2016. |  | Modifica varias funciones de la CSIVI con relación al seguimiento, impulso y verificación de lo Acordado.  Entre los que se destacan:   1. Establecer los parámetros para la revisión anual del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, con el fin de recomendar los ajustes a que haya lugar. 2. Proponer las acciones y medidas de carácter administrativo y de diversa índole, que se requieran para el adecuado cumplimiento del Acuerdo Final de Paz; sin que ello constituya un requisito previo para el ejercicio de las iniciativas gubernamental y legislativa. 3. Analizar los informes que, con una periodicidad no inferior a tres meses, le rindan las comisiones especializadas de que trata el numeral 2°, con el fin de acordar las medidas y acciones que sean pertinentes para garantizar la adecuada implementación del Acuerdo Final. 4. Impulsar el cumplimiento del Plan Marco de Implementación y del Acuerdo Final de Paz en el marco del tránsito de cambio de gobierno. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto Ley 897 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20897%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Reestructuración Agencia para la Reintegración | [Exequible C-554/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2046%20comunicado%2030%20de%20agosto%20de%202017.pdf) | Esta norma Modifica el artículo 1 del Decreto 4138 de 2011 (Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se  establecen sus objetivos y estructura) en cuanto a la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la cual se denominará para todos los efectos, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, (ARN).  También establece la creación de una Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP. Esta Unidad será  un grupo interno de trabajo adscrito a la Dirección General de la ARN, con los recursos adecuados y suficientes para adelantar el programa de reincorporación de los  integrantes de las FARC-EP a la vida civil, en lo económico y lo social según sus intereses, con sujeción estricta a los términos y condiciones que defina el Consejo Nacional de  Reincorporación. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto 899 del 29 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Medidas para la reincorporación económica y social, colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP | Parcialmente exequible [C-569/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2048%20comunicado%2013%20y%2014%20de%20septiembre%20de%202017.pdf) | El Decreto establece que la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres.  Para ello sólo que quienes hayan sido acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, que hayan surtido su tránsito a la legalidad, de acuerdo con el listado entregado por las FARC-EP, podrán ser beneficiarios de esta norma, que tendrá un componente especial para los menores de edad que se desvincularían de esta organización.  Para facilitar la reincorporación económica y social de manera colectiva de los ex miembros de las FARC se creará ECOMÚN, así como la puesta en marcha de Proyectos productivos o de vivienda de carácter individual. Para esto se emprenderá un Censo Socioeconómico de los miembros de las FARC para determinar los Planes y Programas Sociales necesarios para su reincorporación integral. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto 1212 del 13 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201212%20DEL%2013%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | Por medio del cual se adiciona una función a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (verificación de proyectos de vivienda o productivos de ex integrantes de las FARC) |  | Verificar la viabilidad y aprobar los proyectos productivos o de vivienda de carácter individual, que deseen emprender los ex integrantes de las FARCEP en proceso de reincorporación económica y social, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 899 de 2017 y a los criterios establecidos previamente por el Consejo Nacional de Reincorporación |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Resolución 1915 DE 2017 de la Agencia para Reincorporación y la Normalización](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_arn_1915_2017.htm) | Regulación del proceso de reintegración de las personas que se encuentren adelantando su ruta de reintegración bajo la resolución |  | La resolución establece que, ante la ausencia de un Profesional Especializado Coordinador de Grupo Territorial o Punto de Atención de la ARN, podrá suplir esta función el Subdirector de Gestión Legal del Proceso de Reintegración. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto 69 del 17 de enero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2069%20DEL%2017%20ENERO%20DE%202018.pdf) | Se adiciona una función y se modifica el decreto de estructura de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN |  | El decreto busca realizar de manera excepcional los desembolsos correspondientes a los beneficios económicos de reincorporación que no se puedan efectuar por el sistema de administración fiduciaria dispuesto en el Decreto Ley 899 de 2017. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto 671 del 25 de abril del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20671%20DEL%2025%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz | [Exequible C-433/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2038%20comunicado%2012%20y%2013%20de%20julio%20de%202017.pdf) | El Decreto recoge en el marco de las disposiciones generales lo estipulado por la Sentencia C-253A de 2012 de la Corte Constitucional, en la que puntualizó que el Derecho Internacional Humanitario, claramente aplicable al conflicto armado interno colombiano, obliga al Estado a proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos fundamentales derivadas de la confrontación armada.  Para este proceso será el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) quien certifique la desvinculación de los/as menores. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto Ley 891 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20891%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del lCBF, desvinculados de las FARC-EP |  | Establece un parágrafo transitorio en el cual establece que será el ICBF quien lidere el Programa Camino Diferencial de Vida, programa para la reincorporación de los menores y su restitución de derechos. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Resolución 5371 DE 2017 ICBF](https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_5371_2017.htm) | Permanencia de adultos en los lugares autorizados para la comprobación de la mayoría de edad para aquellas personas que fuesen reclutadas siendo menores de edad |  | Esta resolución establece el protocolo para la permanencia de adultos en los lugares autorizados por el ICBF y la oficina del Alto Comisionado para la Paz con el fin de la comprobación de la mayoría de edad para aquellas personas que fuesen reclutadas siendo menores de edad, para el proceso de desvinculación de menores del conflicto armado que en el marco del Acuerdo Final se hayan acogido a este proceso de reincorporación a la vida civil. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Decreto ley 831 del 18 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20831%20DEL%2018%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz | [Exequible C-469/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2039%20comunicado%2019%20de%20julio%20de%202017.pdf) | El decreto crea la visa Residente Especial de Paz, la cual podrá ser otorgada a los ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP, que se encuentren en los listados entregados por representantes de dicha organización y verificados por el Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el Acuerdo Final. Esta Visa tendrá una vigencia vitalicia a menos que por solicitud expresa del titular se renuncie a la misma o por el incumplimiento personal de alguno de los puntos acordados entre dicha organización y el gobierno nacional |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [RESOLUCIÓN 6045 del 2 de agosto de 2017 Ministerio de Relaciones Exteriores](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70275) | Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015 |  | Deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015, con el fin de poder entregar a los ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP la visa de residente especial. |
| Punto 3.2.2 Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC | [Directiva Presidencial 02 del 22 de noviembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2002%20DE%202017.pdf) | Misión de Verificación II - NACIONES UNIDAS |  | Convoca a los servidores públicos a obrar bajo los lineamientos que señale el Vicepresidente de la Republica (interlocutor del Gobierno Nacional con la Misión de Verificación II) para apoyar y ayudar en cuanto lo solicite el delegado de la Misión en el cumplimiento de las funciones conferidas mediante la Resolución 2366 de 2017 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. |
| Punto 3.4  Garantías de seguridad | [**Acto Legislativo 05 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2005%20DE%2029%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado | [Exequible C – 076/ 18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2029%20comunicado%2025%20de%20julio%20de%202018.pdf) | Contiene la prohibición de la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo a los grupos paramilitares, autodefensas y sus redes de apoyo. También este artículo posibilita que en una ley futura se regulen las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes para quienes violen esta norma. |
| Punto 3.4.3  Garantías de seguridad | [Decreto ley 154 del 03 de febrero del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20154%20DEL%2003%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad | [Exequible](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2021%20comunicado%2020%20de%20abril%20de%202017.pdf)  [C-224 de 2017 con condicionalidad](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2021%20comunicado%2020%20de%20abril%20de%202017.pdf) | Este decreto crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, cuyo objeto es el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los Acuerdos y construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.  Incluye sus funciones y la adopción de medidas para su secretaría técnica y periodicidad de reunión. |
| Punto 3.4.4  Garantías de seguridad | [Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20898%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Unidad de desmantelamiento del paramilitarismo  (Reestructuración de la Fiscalía General de la Nación) | [Exequible C-013/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2010%20comunicado%2014%20y%2015%20de%20marzo%20de%202018.pdf) | La norma crea una Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación. Dicha unidad tiene la responsabilidad de investigar a las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.  Incluye las funciones, conformación y estructura orgánica, Priorización y criterios para la focalización de recursos de la Unidad y la reorganización administrativa al interior de la Fiscalía conforme a las necesidades de esta unidad y de la institución. |
| Punto 3.4.4  Garantías de seguridad | [Ley 1908 del 09 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | Sometimiento de bandas criminales |  | La ley establce el procedimiento de sometimiento de bandas criminales tipificadas como GAO y GDO.  De acuerdo con lo establecido en la iniciativa, un representante del grupo al margen de la ley debe entregar un documento donde demuestre el interés de la organización de someterse a la justicia así como las responsabilidades individuales de sus conductas punibles.  Igualmente deben entregar el registro de todos los bienes fruto del enriquecimiento ilícito. Además de la identificación y entrega de los menores de edad miembros de la organización y que quedarán bajo la protección del Estado.  Tambien se establce en relación con los líderes sociales  la creación del delito de ‘amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos’. Según lo establecido, atentar contra personas que ejercen una labor social o política en ciertas comunidades podría acarrear penas de 7 a 10 años de prisión. |
| Punto 3.4.7  Garantías de seguridad | [Decreto ley 895 del 29 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20895%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Sistema de seguridad para el ejercicio de la política | [Exequible C-555/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2046%20comunicado%2030%20de%20agosto%20de%202017.pdf) | Mediante esta norma se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.  La norma se estructura de la siguiente forma:  1)Objeto, Fines del Sistema, Elementos del Sistema e Instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.   1. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. 2. La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. 3. El Delegado Presidencial. 4. La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección. Integrada por movimientos y partidos. 5. El Comité de Impulso a las Investigaciones. 6. Los Programas de Protección contemplados en el decreto ley: (a)Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. b) Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios. c) Programa de Promotores (as) Comunitarios de Paz y Convivencia. d) Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición) 7. Sistema de Alertas Tempranas. |
| Punto 3.4.7  Garantías de seguridad | [Decreto 660 del 17 de abril de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20660%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf) | Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios |  | La norma tiene como finalidad crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, con el propósito de definir y adoptar medidas de protección integral para las mismas en los territorios, incluyendo a los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.  Para ello el Programa cuenta con cuatro componenetes:  1. Medidas integrales de prevención, seguridad y protección,  2. Promotores/as comunitarios/as de paz y convivencia.  3. Protocolo de protección para territorios rurales.  4. Apoyo a la actividad de denuncia.  En la segunda parte del Programa se establece la ruta metodológica del Programa que se compone de cinco puntos:  1. Análisis contextual del riesgo. 2. Análisis conclusivo del riesgo. 3. Identificación de escenarios de riesgo. 4. Definición de las medidas de prevención y protección temprana, urgente y de garantías de no repetición. 5. Seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes Integrales de Prevención. |
| Punto 3.4.7.4  Garantías de seguridad | [Decreto 299 del 23 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20299%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Programa de protección para los ex miembros de las FARC-EP |  | Este decreto crea el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, que tiene el fin de salvaguardar y proteger la seguridad física de todos los ex miembros de las FARC-EP. Para ello el decreto crea también la **Mesa Técnica de Seguridad y Protección** que es de carácter permanente y que se encarga de estudiar el avance del programa. |
| Punto 3.4.7.4.1  Garantías de seguridad | [**Ley Orgánica 1865 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201865%20DEL%2030%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf) | Exceptúa a la UNP del artículo 92 de la ley 617 de 2000, para permitir la ampliación de su planta de personal |  | Esta ley establece que para los años 2017 y 2018 la Unidad Nacional de Protección (UNP) podrá exceptuarse del artículo 92 de la ley 617 del 2000, en lo que concierne al crecimiento de los gastos de personal relativos a la modificación de su estructura y planta de personal, para la implementación inmediata de medidas materiales de protección de que trata el punto 3.4.7.4. del Acuerdo Final (programa de protección integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo) |
| Punto 3.4.7.4.1  Garantías de seguridad | [Decreto Ley 300 del 23 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20300%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Por el cual se modifica la estructura de la UNP |  | Este decreto modifica la estructura de la UNP y crea la **Subdirección Especializada de Seguridad y Protección la** cual tiene como finalidad la reincorporación a la vida civil de todos los ex miembros de las FARC-EP garantizando la seguridad de los mismos. La subdirección trabajaen coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC – EP. |
| Punto 3.4.7.4.1  Garantías de seguridad | [Decreto Ley 301 del 23 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20301%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Por el cual se modifica la planta de personal de la UNP |  | El decreto crea 1.289 nuevos cargos dentro de la UNP para cumplir las responsabilidades generadas en los decretos 299 y 300 del 2017. |
| Punto 3.4.7.4.1  Garantías de seguridad | [Decreto Ley 302 del 23 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20302%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 (UNP) |  | El decreto establece el monto y salario a pagar a todos/as las escoltas que se encuentran en la UNP con un salario base de $1.825.843 |
| Punto 3.4.8  Garantías de seguridad | [Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202124%20DEL%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamentación del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera |  | El decreto reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.  El sistema de prevención y alerta para la reacción rápida tiene dos componentes: uno de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo; y otro de respuesta y reacción rápida en el Gobierno Nacional, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior.  El componente de Alertas Tempranas cumplirá las siguientes funciones:  1) Priorizar las áreas a monitorear con fundamento en criterios, metodologías y protocolos de análisis de riesgos, así como la sistematización de reportes, estadísticas, informaciones, quejas y denuncia pública recibida.  2) Requerir a las instituciones públicas del orden nacional y territorial para que suministren en forma completa, detallada y oportuna, información que contribuya a la identificación de potenciales situaciones de riesgo de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.  3) Recibir, analizar, verificar, procesar y sistematizar las informaciones suministradas por diversas fuentes que permitan la identificación y el análisis de escenarios de riesgo de violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.  4) Diseñar e implementar protocolos e instrumentos de monitoreo y georreferenciación, análisis de riesgo, verificación, advertencia y seguimiento.  5) Fortalecer el Sistema de Información para monitorear y hacer seguimiento a las dinámicas de riesgo relacionadas con el objeto del presente decreto.  6) Emitir oportunamente las alertas tempranas y dirigirlas al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior.  7)Aplicar en el proceso de monitoreo, advertencia y seguimiento, el enfoque territorial, de género, diferencial y étnico.  Para cumplir con el objetivo de la respuesta rápida la norma también crea la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) la cual posee una secretaria técnica e Instancias territoriales para la reacción rápida. |
| Punto 3.4.8  Garantías de seguridad | [Decreto 2252 del 29 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202252%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo |  | El decreto adiciona un capítulo al 1066 de 2015 que busca establecer la Prevención y protección de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos por parte de gobernadores y alcaldes. La norma obliga a los gobernadores y alcaldes a especificar los niveles de coordinación para la protección de los líderes sociales. Siendo estos los primeros responsables en territorio de la seguridad de las personas.  Dentro de sus responsabilidades se establece  1) el diseño de planes de protección para fortalecer la prevención temprana en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad Territoriales.  2) Ajustar y crear mecanismos institucionales que eviten la culminación de acciones violentas o de riesgo contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales.  3) realizar acciones, estrategias y planes que rechacen la estigmatización y la violencia contra los líderes sociales.  4) activar rutas de protección individual o colectiva previstas en este decreto en favor de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.  5) Mantendrán canales permanentes de interlocución con los Inspectores de Policía y Corregidores, y con el Gobierno Nacional, con el fin de detectar situaciones de riesgo que requieran la activación de las rutas de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, la detección temprana de alertas o la necesidad de adoptar medidas urgentes o de emergencia. |
| Punto 4.1  Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito | [Decreto ley 896 del 29 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20896%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Creación del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de Uso Ilícito –PNIS | [Exequible C-493/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2041%20comunicado%2003%20de%20agosto%20de%202017.pdf) | El decreto crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), define su objeto, las instancias para la ejecución, las instancias territoriales de coordinación y gestión, la participación de las entidades del orden nacional, los beneficiarios, los elementos para su desarrollo, al igual que los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo.  La composición de la norma se encuentra de la siguiente forma:  1) Objeto del PNIS: promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito  2)Instancias para la ejecución del PNIS: las instancias responsables de la ejecución del Programa son:   * La Junta de Direccionamiento Estratégico. * La Dirección General * Consejo Permanente de Dirección   3)Instancias territoriales de coordinación y gestión del PNIS: las instancias responsables de la de la coordinación y gestión de los PNIS son:   * Consejos asesores territoriales. * Comisiones municipales de planeación participativa * Consejos municipales de evaluación y seguimiento.   Las integración y funciones de estas instancias serán definidas en el marco de sus competencias por el Gobierno Nacional.  4)Participación de las entidades del orden nacional en el PNIS: conforme a los acuerdos de sustitución voluntaria que establezca la Dirección del PNIS, las entidades del orden nacional que por su competencia tengan relación con este Programa, deberán participar en su construcción, desarrollo y ejecución. Para ello se destinarán los recursos necesarios para la ejecución del programa y que estén acordes a las disponibilidades presupuestales contenidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  5)Beneficiarios del PNIS,  6)Elementos para el desarrollo del PNIS: Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito y que voluntariamente se acojan al programa de sustitución.  7)Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA). Los PISDA serán el objeto de la definición técnica que para el efecto señale la Dirección del PNIS, y deberán integrarse cuando ello corresponda a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. Además tendrán los siguientes componentes:   * Los Planes de Atención Inmediata y desarrollo de proyectos productivos (PAI) que desarrollan los acuerdos celebrados con las comunidades. * Obras de Infraestructura rápida * Sostenibilidad y recuperación ambiental * Plan de formalización de la propiedad * Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población * Cronogramas, metas e indicadores   Se establece la creación de guarderías rurales para facilitar el cuidado de hijos e hijas de mujeres participantes en procesos de sustitución. |
| Punto 4.1  Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito | [Decreto 362 del 22 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20362%20DEL%2022%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Reglamentación del PNIS |  | El decreto define el funcionamiento de las instancias de ejecución, coordinación y gestión del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.  Para ello establece la creación de una **Junta de Direccionamiento Estratégico. Compuesta de cuatro representantes del gobierno y cuatro miembros designados por el Consejo Nacional de Reincorporación.** Tambiéna título de invitados, cuando los miembros lo consideren pertinente, participará la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Comisión Global de Drogas y a las personas o instituciones que se consideren de relevancia.  Para ello se establecen 16 funciones primarias de la junta de direccionamiento estratégico, entre las que se destacan:   1. Orientar la política estratégica del PNIS, según lo definido en el Acuerdo Final. 2. Impartir instrucciones a la Dirección General del PNIS para que desarrolle una adecuada coordinación con las entidades competentes y las comunidades, en la aplicación de los planes de sustituciÓn y recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito, incluyendo los Parques Nacionales Naturales. 3. Aprobar la guía metodológica y protocolos de planeación participativa para el diseño de los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA). 4. Orientar y hacer seguimiento a la ejecución operativa y administrativa del PNIS. 5. Aprobar los territorios que serán priorizados para la ejecución del PNIS, en armonía con el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017. 6. Velar por la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en el proceso de elaboración, ejecución, actualización seguimiento y evaluación del PNIS. 7. Establecer el número y las organizaciones sociales de los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito para integrar el Consejo Permanente de Dirección.   Por otra parte, el Consejo Permanente de Direccion estará compuesto por tres representantes de gobierno, tres miembros designados del CNPRC y representantes de organizaciones sociales de los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito que serán elegidos para la Junta de Direccionamiento Estratégico. |
| Punto 5.1  SIVJRNR | [**Acto Legislativo 01 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Sistema Integral Verdad Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición y normas aplicables a Fuerzas Militares en la JEP | Exequible parcialmente [C-674 de 2017](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2055%20comunicado%2014%20de%20noviembre%20de%202017.pdf) | La reforma tiene como fin incluir el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (en adelante SIVJRNR) al ordenamiento jurídico colombiano y cada uno de sus componentes. Así como, crear la Jurisdicción Especial para la Paz.  El SIVJRNR tiene cuatro componentes: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.  También se establece que el SIVJRNR será de carácter temporal y tendrá como finalidad ser un componente transicional que permita la superación del conflicto armado y a su vez dar responder a las necesidades de justicia, verdad, reparación y no repetición.  Dentro del acto legislativo también se establecen los objetivos, funciones, obligaciones y temporalidades de todos sus componentes.  El Acto legislativo establece el enfoque de género como uno de sus ejes centrales de acción. |
| Punto 5.1  SIVJRNR | [Decreto 587 del 5 de abril de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Por medio del cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) |  | La norma establece la conformación del Comité de Escogencia que tendrá por objeto la selección de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de amicus curiae, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados/as de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia Y la No Repetición (CEV) , incluido su Presidente/a, y el director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).  Dentro de la norma se establece la forma de su conformación, Autonomía, independencia y reglamento interno del Comité, Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP, Secretario Ejecutivo de la JEP, los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y Selección del Director o Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. |
| Punto 5.1.1  Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad | [Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición | [Excequible C-017/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2011%20comunicado%2021%20de%20marzo%20de%202018.pdf) | El decreto establece la organización y reglamentación de la **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.**  Su naturaleza jurídica es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.  Tiene también tres grandes características:  a. Es un ente Temporal  b.es un ente extrajudicial  c. Sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.  Por su parte la norma establece el mandato, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión.  El Decreto crea un grupo de género que se encargará de apoyar a la CEV en las labores de esclarecimiento, reconocimiento y convivencia. |
| Punto 5.1.1  Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad | [Decreto 761 del 7 de mayo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20761%20DEL%2007%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf) | "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho}}, se adiciona el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ,Hacienda y Crédito Público" y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición |  | El decreto adiciona un Título al Decreto 1069 de 2015, para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Ëste título establece los criterios para la posesión de los Comisionados, Presidente de la comisión, y el secretario de la misma; acorde a los estblecido en el decreto 588 de 2017.  Además, fija el procedimiento para la sección presupuestal de la Comisión y los bienes y servicios que le sean necesarios para su funcionamiento. Para ello, el Fondo Paz, será el encargado de suministrar dichos bienes y servicios mediante su intermediación. |
| Punto 5.1.1.2  Unidad de búsqueda a personas dadas por desaparecidas | [Decreto Ley 589 del 5 de abril de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Organización de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas | [Exequible C-067/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2023%20comunicado%2020%20y%2021%20de%20junio%20de%202018.pdf) | El decreto establece la organización y reglamentación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.  Define la naturaleza jurídica de la UBPD como una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.  La finalidad de La UBPD es dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas  dadas por desaparecidas. |
| Punto 5.1.1.2  Unidad de búsqueda a personas dadas por desaparecidas | [Decreto 288 del 15 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20288%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Establece parcialmente la estructura de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD). |  | La norma establece la estructura parcial de la UBPD, que estará constituida por   1. Dirección general de unidad especial: Las funciones de la Dirección General de la Unidad Especial, serán las establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017. 2. Secretaría general de unidad especial: quien tendrá las funciones de asesorar al director de la unidad, Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la Unidad, presentar el Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas al Ministerio de Hacienda, Publicar, comunicar o notificar los actos administrativos proferidos por la Unidad, entre otros. |
| Punto 5.1.1.2  Unidad de búsqueda a personas dadas por desaparecidas | [Decreto 289 del 15 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20289%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD). |  | El decreto fija el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos dentro de la UBPD, en el cual se establecen los niveles jerárquicos de los empleos, la naturaleza general de las funciones, la nomenclatura y clasificación de los empleos; y el régimen salarial y prestacional.  También se instaura que será el Director General de la UBPD expedirá el Manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las denominaciones, funciones y requisitos del empleo establecidas en el presente decreto. |
| Punto 5.1.1.2  Unidad de búsqueda a personas dadas por desaparecidas | [Decreto 290 del 15 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20290%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Se establece la planta de personal parcial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado |  | La norma establece el número de empleos y el grado de los mismos para la puesta en marcha de la UBPD.  Definiendo que será el director de la Unidad quien proveerá los empleos creados en el artículo primero del presente decreto de acuerdo a la apropiación y disponibilidad presupuestal. |
| Punto 5.1.1.2  Unidad de búsqueda a personas dadas por desaparecidas | [Decreto 298 del 19 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20298%20DEL%2019%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Por el cual se efectúa el nombramiento de la Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD |  | Se realiza el nombramiento de Luz Marina Monzón Cifuentes como Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD |
| Punto 5.1.2  JEP | [**Ley estatutaria 08 de 2017**](http://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2017-11/P.L.E.016-2017C%3B008-2017S%20%28JEP%29.docx) | Administración de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz |  | Esta ley estatutaria pretende determinar los principios que orientarán el funcionamiento de la JEP, el régimen de competencias al cual estará supeditada la jurisdicción (competencia material, temporal, personal y territorial), el derecho aplicable, la conformación de sus órganos y sus respectivas funciones, el régimen de sanciones y de extradición aplicable, así como las disposiciones sobre el gobierno y la administración de la JEP, junto a su respectivo régimen laboral, disciplinario y presupuestal.  Allí se estableció un grupo especial para investigar violencia sexual dentro de la Unidad Especial de Investigación de la JEP. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Ley 1922 del 18 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz |  | La norma establece el procedimiento de administración de justicia para la jurisdicción especial para la paz. Los aspectos procesales y de procedimiento se fijan con relación a lo contenido en la ley estatutaria de la JEP. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 1592 del 29 de septiembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201592%20DEL%2029%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz |  | La norma crea un enlace entre la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y el Gobierno Nacional. Este enlace será asumido por el ministro de justicia y del derecho.  También el decreto contempla poner en marcha el Plan de puesta en funcionamiento de la JEP. Así como la adquisición de Bienes y servicios de la Jurisdicción Especial para la Paz a través del Fondo Colombia en Paz |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 1760 del 27 de octubre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201760%20DEL%2027%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf) | Por medio del cual se fija la remuneración para unos servidores de la Justicia Especial para la Paz |  | El decreto fija la remuneración que recibirán los jueces y magistrado de la JEP de la siguiente forma:  Los Magistrados que ejerzan en el Tribunal para la Paz, y el Secretario Ejecutivo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los Magistrados de las Altas Cortes. Los Magistrados que ejerzan en las Salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 266 del 6 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20266%20DEL%2006%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Se fija el régimen salarial y prestacional para los funcionarios y empleados  de la Jurisdicción Especial para la Paz |  | La norma fija los términos legales para el régimen salarial y prestacional de los funcionarios y empleados del Tribunal para La Paz, la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.  Así como las restricciones de gasto y las prohibiciones sobre el cambio del régimen prestacional y salarial. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Resolución N°001 de 2017 de la secretaría ejecutiva de la JEP](https://www.jepcolombia.org/Marco%20Normativo/RESOLUCION%20001%20DE%2002%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Por medio del cual se nombra un funcionario de la Jurisdicción Especial para la paz- Presidenta de la JEP |  | Se hace el nombramiento de magistrada titular del tribunal especial de paz a Mirtha Patricia Linares Prieto y de conformidad con el cargo primera presidente de la JEP. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 903 del 29 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20903%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Inventario de bienes de las FARC | [Exequible C -071/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2024%20comunicado%2004%20de%20julio%20de%202018.pdf) | Define la metodología para la realización del inventario de los bienes y activos de las FARC para contribuir a la reparación material de las víctimas del conflicto armado.  La norma establece que el inventario de bienes deberá contener todos los activos que posee las FARC-EP y deberá coincidir en el tiempo con la fecha de terminación de la existencia jurídica de las ZVTN y PTN.  También este inventario será destinado para el Fondo de víctimas que ayudará a resarcir a las víctimas de esta organización subversiva y que deberá estar acorde a los derechos de las víctimas para su acceso. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 1364 del 15 de agosto de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201364%20DEL%2015%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf) | Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Justicia y se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 903 de 2017 en relación con la entrega del inventario de los bienes y activos de las FARC-EP |  | Este decreto establece que una vez las FARC - EP hayan hecho la entrega del inventario definitivo a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, este será entregado al Gobierno Nacional, quien en cabeza del ministro del Interior se encontrará en custodia hasta el momento en que se constituya el patrimonio autónomo, momento en el cual deberá entregarlo al gerente del mismo. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 1407 del 24 de agosto de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201407%20DEL%2024%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf) | Designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo |  | Esta ley establece como administrador del inventario de bienes de las FARC-EP a la Sociedad de Activos Especiales. Pero antes de que esta pueda entrar en funcionamiento como lo establece el decreto 903 de 2017 se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo, quien suplirá la función de administrador hasta consolidarse en su totalidad la sociedad de activos especiales.  Esta comisión contará con una secretaría técnica y velará por realizar sus funciones en pro de proteger y administrar dichos bienes en lo que concierne a su depuración y verificación. |
| Punto 5.1.2  JEP | [Decreto 1535 del 15 de septiembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201535%20DEL%2015%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamentación de la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017 |  | La norma contempla la caracterización, clasificación administración y los términos en los que se utilizará el inventario de bienes de las FARC-EP para la entrada en funcionamiento de la Sociedad de Activos Especiales.  La SAE podrá enajenar, transferir, administrar y utilizar dichos bienes dentro del marco de lo conferido en los decretos 903 y 1407 de 20017 para la reparación de las víctimas, así como, el uso de los mismos y las exclusiones de responsabilidad en los que concierne al manejo de divisas y la exclusión del patrimonio autónomo establecido en el decreto 903 de 2017. |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [Decreto 277 del 17 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20277%20DEL%2017%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Por medio del cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 |  | Establece el procedimiento para la aplicación de las amnistías, así como los tipos de amnistías que son aplicables de acuerdo con la ley 1820 de 2016. |
| Punto 5.1  SIVJRNR | [Decreto Ley 706 del 3 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20706%20DEL%2003%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Por el cual se da un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación | [Exequible C-070/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2024%20comunicado%2004%20de%20julio%20de%202018.pdf) | El decreto establece un tratamiento penal diferenciado y se da suspensión a las órdenes de captura a los miembros de la Fuerza Pública que, en desarrollo de sus funciones, hayan cometidos delitos en causa o con ocasión del conflicto armado.  La norma establece que el Fiscal de cada caso podrá suspender o revocar la orden de captura. El militar beneficiado deberá suscribir un acta de compromiso ante la autoridad judicial.  El decreto explica que, dentro de su independencia y autonomía, los funcionarios judiciales podrán aplicar un tratamiento especial respecto de quienes se haya dictado una medida preventiva de privación de la libertad, en investigaciones por hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. |
| Punto 5.1  SIVJRNR | [Decreto ley 775 del de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20775%20DEL%2016%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por Fondetec, para la prestación de servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición | [Exequible C -019/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2012%20comunicado%2004%20y%2005%20de%20abril%20de%202018.pdf) | El decreto faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de Defensa Técnica Especializada - FONDETEC - para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. |
| Punto 5.1  SIVJRNR | [Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf) | Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones | [Exequible C – 007/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2008%20comunicado%2001%20de%20marzo%20de%202018.pdf) | La ley busca regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos para excombatientes guerrilleros que hayan fi­rmado un acuerdo de paz con el gobierno nacional y hayan dejado las armas, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados para Agentes del Estado y terceros civiles.  La aplicación de esta norma es para todos los excombatientes guerrilleros miembros de un grupo rebelde que haya ­firmado un acuerdo fi­nal de paz con el Gobierno Nacional, a los agentes del estado y a terceros civiles, en todo caso por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.  Para el acceso a la amnistía se establece como condición para todos los alzados en armas, la dejación de la mismas y solo podrán ser amnistiados los delitos políticos. Aquellos delitos considerados de lesa humanidad bajo el DIH no podrán ser objeto de amnistías  Se adopta lo dispuesto en el Estatuto de Roma en relación a la prohibición de Amnistiar delitos relativos a violencia sexual en el marco del conflicto armado. |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [Decreto 1252 de 2017 -](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201252%20DEL%2019%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf) | Adición de un nuevo capítulo al Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la ley 1820 de 2016 y el decreto ley 277 de 2017. |  | La norma adiciona al decreto 1069 de 2015 un capítulo que corresponde al procedimiento relacionado con el tratamiento penal diferenciado, otorgamiento de amnistías e indultos establecidos en la ley 1820 de 2016 y el decreto 277 de 2017.  La norma establece también algunas condiciones para acceder a los beneficios para los miembros de la fuerza pública y los ex combatientes de las FARC |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [Decreto 753 del 4 de mayo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20753%20DEL%2004%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf) | Por el cual se establecen previsiones para hacer seguimiento a la aplicación de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017, en lo que se refiere a la libertad condicionada para personas privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejerciCio del derecho a la protesta o disturbios internos |  | La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio de Justicia y del Derecho adelantarán las acciones necesarias para suscribir un instrumento jurídico que permita el intercambio de información con el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a hacer seguimiento a la aplicación de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017, en lo que se refiere a la libertad condicionada para personas privadas la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos. |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | Decreto 1033 de 2017  Decreto 1096 de 2017  Decreto 1165 de 2017  Decreto 1565 de 2017 | Notificaciones de amnistías (Reservado) |  | El decreto contiene el listado de personas amnistiadas en el marco del Acuerdo Final y en desarrollo de la ley 1820 de 2016 y los decretos 277 y 1252 de 2017 (no son de conocimiento público) |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [Decreto ley 900 del 29 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20900%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Suspensión de órdenes de captura y seguridad jurídica para integrantes de las FARC | [Exequible C-518/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2042%20comunicado%2010%20de%20agosto%20de%202017.pdf) | La norma establece que una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo consignado en el Acuerdo Final de Paz, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de las FARC que han estado concentrados en dichas zonas. |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [DECRETO 2125 Del 18 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202125%20DEL%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en los parágrafos transitorios 3A y 38 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, y adicionados por el Decreto Ley 900 de 2017 |  | Dicho procedimiento establece:  1) suspensión de las órdenes de captura de todos los excombatientes de las FARC que hayan firmado el Acuerdo Final de Paz y que se encuentren ubicados en las ZVTN y en los PTN.  2) actualizar la base de datos entregada por miembros de las FARC a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.  3) entablar lazos entre la Policía Nacional y la Interpol para suspender las órdenes de captura de los miembros de las FARC que hayan suscrito un acuerdo de paz con el gobierno nacional.  4) entrega de permisos de salida temporal del país a aquellos miembros de las FARC-EP que por motivos de salud, calamidad familiar o seguridad tengan que salir del país. |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [Decreto 932 del 28 de mayo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20932%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf) | Modificación al decreto único de justicia (relacionado con las amnistias) |  | Define los parámetros para la modificación del decreto único reglamentaro del sector justicia en lo concerniente con las amnistias de iure contempladas en la ley 1820 de 2017 y el decreto 277 de 2017. |
| Punto 5.1.2 Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP | [Decreto 1166 del 11 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201166%20DEL%2011%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | Reglamentación del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstas en la Ley 1820 de 2016, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - |  | El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa GratuitaSAAD- tendrá por finalidad la prestación de un servicio gratuito de defensa jurídica, asistencia, asesoría y representación legal, respecto de los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016 y de todos aquellos que sean de conocimiento de los diversos componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, en especial ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP. |
| Punto 6  Seguridad Jurídica del Acuerdo Final | [**Acto Legislativo 02 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2002%20DE%2011%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Estabilidad y seguridad jurídica del Acuerdo Final | [Sentencia C-630 de 2017 exequible](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2051%20comunicado%2011%20de%20octubre%20de%202017.pdf) | Esta reforma incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política que tiene como finalidad establecer que los contenidos del Acuerdo Final de Paz serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.  De igual manera, las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final.  Además de contar con una duración de tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto 1995 del 7 diciembre de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201995%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf) | Creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC -EP el 24 de noviembre de 2016 | Demandado en el Consejo de Estado por control de nulidad de inconstitucionalidad / Demandante Jaime Castro Castro y otros | El decreto crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), como la instancia conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal de las FARC-EP, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del Acuerdo final, y de la resolución de las diferencias que puedan surgir entre las partes firmantes del mencionado Acuerdo. Está integrada por 3 representantes del Gobierno y 3 representantes de las FARC. La CSIVI tendrá vigencia hasta el 2019 puede prorrogarse.  También crea una Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos para el Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Final, que se acordará entre el Gobierno Nacional, las FARC, y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos. La instancia tendrá las funciones de actuar como consultora, representante e interlocutora de primer orden de la CSIVI.  De igual manera, crea una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto Ley 62 del 16 de enero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2062%20DEL%2016%20ENERO%20DE%202017.pdf) | Representantes del Gobierno Nacional ante la CSIVI. |  | Se designan como representantes del gobierno en la CSIVI a Rafael Pardo Rueda (Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto), Sergio Jaramillo Caro (Alto Comisionado para la Paz) y Juan Fernando Cristo Bustos (Ministro del Interior). |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto Ley 871 del 25 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20871%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Designa como representante del Gobierno ante la CSIVI al ciudadano Juan Fernando Cristo |  | Se designa a Juan Fernando Cristo Bustos como representante del gobierno ante la CSIVI después de renunciar al cargo de Ministro del Interior |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto Ley 121 del 26 de enero del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20121%20DEL%2026%20ENERO%20DE%202017.pdf) | Reforma de los plazos en los procedimientos de control constitucional que debe realizar la Corte Constitucional frente a normas expedidas en marco de Paz | [Exequibles artículos 1,2 y 4 e inexequible parcialmente el artículo 3 C-174 de 2017](http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-174-17.htm) | El decreto reforma el control de constitucionalidad de leyes y actos legislativos aprobados en virtud del Procedimiento Legislativo para la Paz. La norma establece que el plazo máximo para la recepción de las leyes en la Corte Constitucional será de un plazo no mayor a los 3 días después de su sanción u aprobación. El término probatorio no podrá exceder de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación del auto que asuma conocimiento.  Adicionalmente, la norma modifica el reglamento interno de la Corte para acelerar el procedimiento de revisión, estudio y toma de decisión de la Corte. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto Ley 889 del 27 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20889%20DEL%2027%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Suspensión términos Corte Constitucional para priorizar control constitucional de normas que implementan el Acuerdo Final | [Exequible C-470/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2039%20comunicado%2019%20de%20julio%20de%202017.pdf) | La norma incorpora un artículo transitorio que establece que la Corte Constitucional, por decisión que deberá ser adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá suspender los términos de los procesos ordinarios de constitucionalidad que cursen ante la Sala Plena, cuando esta considere que así se justifica, para que priorice el control automático, único y posterior de constitucionalidad de que trata el literal k) del artículo 1 y el inciso 3 del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto ley 672 del 26 de abril de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20672%20DEL%2026%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República |  | Modifica la estructura del Departamento administrativo de la presidencia creando nuevas dependencias y direcciones que faciliten la implementación del Acuerdo Final de Paz. Entre las direcciones que sufrieron modificaciones o fueron creadas se destacan:   * Dirección de Seguimiento y Evaluación a los Acuerdos de Paz. * Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos * Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto * La Oficina del Alto Comisionado para la Paz * Dirección Inversión Privada para el Posconflicto |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto 1270 del 28 de julio de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201270%20DEL%2028%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf) | Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República |  | Da nuevas funciones a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz:   * Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz. * Proponer, en coordinación y bajo los lineamientos de la Secretaría Jurídica, proyectos de actos legislativos, leyes, decretos reglamentarios y demás documentos en materia de procesos y acuerdos de paz, sin perjuicio de las funciones propias de la citada Secretaría. * Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República * Ejercer la secretaría técnica de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final - CSIVI y participar en otras instancias y comisiones que tengan como propósito impulsar el contenido de los acuerdos. * Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia   y modifica las ya existentes.   * Adelantar las gestiones necesarias para que la implementación de los acuerdos de paz se ajuste a la visión y contenido de los mismos. * Absolver las consultas y peticiones que guarden relación con las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. * Orientar y asistir a las diferentes entidades e instancias responsables de la implementación de los acuerdos de paz en la comprensión del contenido y visión de lo acordado. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto Ley 888 del 27 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20888%20DEL%2027%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Creación Unidad Delegada para el Postconflicto de la Contraloría General de la Nación |  | Modifica el artículo 11 del Decreto ley 267 de 2000, en el sentido de crear en la organización de la Contraloría General de la República, en el nivel superior de dirección del nivel central, la dependencia denominada Unidad Delegada para el Posconflicto, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.  Para ello se fijan unas funciones espaciales de vigilancia y control al manejo de recursos y accionar de las entidades del Estado en lo que concierne al posconflicto, así como la asignación de empleos que suplan estas vacantes mediante una resolución que reasigne cargos dentro de la Contraloría. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Decreto ley 894 del 28 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20894%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Disposiciones en materia de empleo público |  | Modifica el proceso de selección y contratación de servidores públicos para el desempeño de tareas en municipios donde se adelanten programas o planes en relación con la implementación del acuerdo final. También establece que todos los servidores públicos que se desempeñen o adelanten tareas concernientes a la implementación del acuerdo final deben ser profesionales o acreditar las capacidades para cumplir con las funciones de los cargos a asignar. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Directiva presidencial 03 del 20 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2003%20DE%202017.pdf) | Proceso de reincorporación· acuerdo final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera |  | El directiva entrega indicaciones a todos los ministros del Gabinete, al igual que altos directivos del Estado y gerentes de entidades descentralizadas. Estableciendo los siguientes puntos:   * Todas las entidades incluidas en el proceso de reincorporación, deberán presentar su oferta institucional en el marco de sus competencias y priorizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional en materia de reincorporación para esta población. * A través de Planeación Nacional con la Agencia de Reincorporación se creará una herramienta para hacer el seguimiento a los cronogramas. * Se conformará además un comité de articulación, que coordine los recursos misionales, presupuestales y operativos para dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Final de Paz en materia de reincorporación. * se garantizará la participación del sector privado se establecerá una mesa de trabajo con los representantes del alto Gobierno, para articular iniciativas productivas que ayuden a los excombatientes a reintegrarse a la vida civil. |
| Punto 6.1  Mecanismos de implementación y verificación | [Ley 1923 del 19 de julio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201923%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf) | POR LA CUAL SE REGULA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5° DEL artículo 361 DE LA constitución política RELATIVO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE inversión QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, tecnología E innovación DEL SISTEMA GENERAL DE regalías. |  | La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [**Acto legislativo 04 de 2017**](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2004%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reforma a regalías para la financiación de la implementación del Acuerdo Final | [Exequible C-020/18](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2012%20comunicado%2004%20y%2005%20de%20abril%20de%202018.pdf) | El Acto Legislativo 04 de 2017 modificó el artículo 361 de la Constitución Política sobre el Sistema General de Regalías (SGR) para reasignar recursos hacia la financiación de proyectos de inversión relacionados con la implementación del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* en los siguientes casos:   1. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del SGR para el ahorro pensional cubra sus pasivos pensionales; 2. En todos los casos, asignar un 7% de los ingresos del SGR a una Asignación para la Paz; 3. Cuando no se hayan aprobado saldos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de estos recursos se dirigirá a la Asignación para la Paz y el 50% restante se dirigirá al Fondo de Desarrollo Regional.   El mismo Acto Legislativo señala que los proyectos de inversión que se vayan a financiar con los recursos del SGR destinados para la implementación del Acuerdo Final deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto ley 416 del 05 de marzo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20416%20DEL%2002%20MARZO%20DE%202018.pdf) | se reglamenta el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017 |  | El presente Decreto Ley tiene por objeto definir los conceptos, procedimientos y responsabilidades aplicables a las entidades  beneficiarias que definirán directamente los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una . Paz Estable y Duradera, de conformidad con el parágrafo 10° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto Ley 248 del 14 de febrero de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20248%20DEL%2014%20FEBRERO%20DE%202017.pdf) | Uso de los saldos del portafolio del fondo Nacional de Regalías | [Exequible parcialmente](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-253-17.htm)  [C-253 de 2017](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-253-17.htm) | El decreto establece que el saldo del portafolio del Fondo Nacional de Regalías en liquidación (FNR-L) que resultase luego del giro de asignaciones a proyectos de inversión previamente aprobados, se utilizará, además de lo dispuesto por el artículo 139 la Ley 1530 de 2012, a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Estable y Duradera, que ejecutados por autoridades competentes y con respeto de las normas presupuestales vigentes. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20691%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf) | Creación Fondo Colombia en Paz (FCP) | [Exequible C-438/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-438-17.htm) | El fin de la ley es sustituir el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto" por el Fondo Colombia en Paz (FCP) la ley establece que es el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final, conforme al Plan marco de Implementación. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 861 del 23 de mayo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20861%20DEL%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Designación de los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz |  | Designa como miembros del Consejo directivo del Fondo Colombia Paz a Rafael Pardo Rueda, Mauricio Cárdenas Santamaría, Hernando Alfonso Prada Gil y Pablo Navas Sanz de Santamaría. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 593 del 02 de abril de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20593%20DEL%2002%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf) | Designación de los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz |  | Designa como miembros del Consejo directivo del Fondo Colombia Paz a Paula Ximena Acosta Marquez y Luis Gilberto Murillo Urrutia |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 592 del 02 de abril de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20593%20DEL%2002%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf) | Designación de los miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz |  | Designa como miembro del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz a Juan Felipe Quintero Villa, Carlos Alberto García Montes y Rodolfo Enrique Zea Navarro |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 870 del 25 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20870%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación | [Exequible C-644/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2053%20comunicado%2018%20y%2019%20de%20octubre%20de%202017.pdf.pdf) | El decreto Establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación ambiental. El fin del proyecto es que quienes adelanten proyectos de conservación ambiental o presten servicios ambientales serán remunerados por el Estado siempre y cuando dichas acciones representen un valor estratégico para el Estado o las comunidades. Para ello el Acuerdo final establece en el numeral 1.1.10 el desarrollo de programas orientados al cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva, tales como el reconocimiento por la prestación de servicios ambientales; así mismo, el numeral señala que el Gobierno nacional desarrollará en un plazo no mayor a dos años un plan de zonificacíón ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y, de ser necesario, ampliar el inventario y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial. Así mismo, el numeral plantea que el Gobierno nacional adoptará las medidas y creará los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | Decreto 1007 del 14 de junio de 2018 | Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015,. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los articulos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente |  | El presente decreto tiene por objeto reglamentar el incentivo de pago por servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017.  El presente decreto crea un capitulo que aplica a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás personas públicas o privadas, que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, o que adelanten procesos de adquisición y mantenimiento de predios de acuerdo a las normas señaladas en el artículo anterior.  El decreto establce que en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017. el pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen losinteresados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto ley 883 del 26 de mayo del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20883%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) | Incluye a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos | [Exequible C-516/17](http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2042%20comunicado%2010%20de%20agosto%20de%202017.pdf) | El decreto establece la exclusión de las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, así como de las grandes empresas portuarias de la tributación, siempre que estas adelanten proyectos de impacto u obras en las ZOMAC (Zonas más Afectadas por Conflicto), Para tal efecto, se dará prioridad a los proyectos que hayan de ejecutarse en los municipios ubicados en la ZOMAC que coincidan con aquellos en donde se desarrollen planes de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 1915 del 22 de noviembre del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201915%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Formas de extinguir la obligación tributaria en el mecanismo de pago - obras por impuestos |  | El decreto adiciona un titullo al decreto 1625 de 2016, en este se establece el ámbito de aplicación, modalidades de pago y saldos a favor del mecanismo de pago - Obras por Impuestos.  Adicionalmente crea el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, en el cual se recopilaran los proyectos presentados por las empresas interesadas en desarrollar proyectos que se encuentren acordes al decreto 870 de 2017. En dicho Banco se realizará la selección de los proyectos aprobados por el DNP y la ART el día 15 de febrero de 2018. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías |  | "Por el cual se modifican los artículos 1.6.5.2.3. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y 1.6.5.3.1. del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria" |  |  |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 292 del 15 de febrero de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20292%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf) | Por el cual se establece la transitoriedad del banco de proyectos de inversión en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC |  | La norma modifica el artículo 2 del decreto 1915 de 2017, en lo relacionado con los tiempos y fechas para la presentación de proyectos por las empreas interesadas en desarrollar acciones relacionadas con lo estipulado en el decreto 870 de 2017 (pago de impuesto por obra) la nueva fecha limite de recepción de proyectos es el día 15 de marzo de 2018 y la selección de los proyectos la hará el DNP y la ART de manera transitoria. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 647 del 12 de abril de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20647%20DEL%2012%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf) | Por el cual se modifican los artículos 1.6.5.2.3. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y 1.6.5.3.1. del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria" (exenciones tributarias y entidad responsable de los proyectos en la ZOMAC) |  | La norma modifica el artículo 1.6.5.2.3. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Define que entidad nacional es competente frente a los proyectos en las ZOMAC:   1. Infraestructura vial: El Ministerio de Transporte. 2. Educación pública: El Ministerio de Educación Nacional o el Ministerio del Trabajo, según sus competencias. 3. Salud pública: El Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Agua potable o alcantarillado: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias. 5. Energía: El Ministerio de Minas y Energía. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto Ley 1534 15 de septiembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201534%20DEL%2015%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017 |  | Está norma busca reglamentar el órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ) creado por el acto legislativo 04 de 2017. La ley establece los criterios de priorización para los proyectos que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final.  Así como, la presentación de proyectos por parte del gobierno nacional ante el OCAD PAZ que estén en concordancia del Plan Marco de Implementación.  Para la aprobación de los proyectos se realizará por mayorías con un mínimo de dos (2) votos favorables. El número de votos será de tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno nacional un voto; departamental un voto; y municipal un voto. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 965 del 5 de junio de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20965%20DEL%2005%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf) | Reglamentación del artículo 5 del Decreto Ley 1534 de 2017 (Verificación de requisitos de proyectos de inversión que se presenten alOCAD Paz) |  | La norma establce que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) dispondrá hasta de quince (15) dias hábiles, para emitir el concepto de verificación de requisitos respecto de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, que vayan a ser definidos por el OCAD Paz y que sean producto de las convocatorias de que trata el artículo 2 del Decreto 413 de 2018 |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto Ley 1634 del 5 de octubre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201634%20DEL%2005%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf) | Ajusta el presupuesto bienal 2017 - 2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo 04 de 2017. |  | El decreto presenta el ajuste presupuestal para la asignación de recursos conforme a lo establecido en el acto legislativo 04 de 2017. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 1650 del 9 de octubre de 2017](http://www.andi.com.co/RelNor/PublishingImages/Paginas/default/DECRETO%201650%20DEL%2009%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamentación de las ZOMAC |  | La norma establece el régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC). Dentro de este régimen se establecen algunas excepciones de tributación en estas zonas, la incorporación de nuevas formas de producción y la creación de empleos directos derivados de la implementación de proyectos y planes acordes a la implementación del Acuerdo Final. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto Ley 1690 de 18 de octubre del 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201690%20DEL%2018%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf) | Ajuste el presupuesto bienal (2017 – 2018) del Sistema General de Regalías |  | El decreto establece un contra-crédito en el presupuesto del Sistema General de Regalías 2017 - 2018 en la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($510.719.265.560) para la asignación departamental del país.  Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como, la implementación de medidas que fomenten la el desarrollo y conectividad de los territorios priorizados se ajustará el presupuesto del Sistema General de Regalías para alcanzar las metas y objetivos establecidos por el Gobierno Nacional en los niveles departamentales y municipales. |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [DECRETO 2039 6 de diciembre de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202039%20DEL%2006%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Reglamentación para las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos para presentar proyectos de infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ |  | Reglamenta el requisito de reconocida idoneidad que se exige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos para presentar proyectos de infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ, creado mediante el artículo 4 del Decreto Ley 1534 de 2017.  Para ello será el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el encargado de establecer y certificar si las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos son idóneas para presentar proyectos de inversión en infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ.  Después de ser certificado, la entidad privada sin ánimo de lucro seguirá su solicitud mediante el CAD PAZ quien definirá si su propuesta o proyecto puede ser avalado para su financiación |
| Punto 6.2  Financiación y modificación al sistema de regalías | [Decreto 413 del 05 de marzo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20413%20DEL%2002%20MARZO%20DE%202018.pdf) | Definición de las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD PAZ |  | El presente decreto ley define las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y dicta disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz).  Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.  Los criterios de priorización territorial se hará mediante la asignación de puntajes en relación a las siguientes variables y ponderaciones:   1. Pobreza rural (20%) 2. Economias ilegales (10%) 3. Debilidad Institucional (5%) 4. Grado de afectación del conflicto (50%) 5. Municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables (15%) |
| Punto 6  Alta instancia étnica | [Comunicado conjunto de la CSIVI # 13 del 15 de marzo de 2017](http://es.presidencia.gov.co/noticia/170315-Comunicado-conjunto-13) | ​Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos para el Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Final |  | La CSIVI de conformidad con el punto 6.2 “Capítulo Étnico” del Acuerdo Final, pone el marcha la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos para el Seguimiento de la Implementación del Acuerdo Final mediante la definición de los lineamientos en su composición y funcionamiento.   * Está conformada por 8 (ocho) delegados (as) de organizaciones representativas de los pueblos étnicos, con respeto a la diversidad étnica y cultural y con representación equitativa entre hombres y mujeres.   Las funciones de la instancia especial serán las siguientes:   * Actuar como órgano consultor, representante e interlocutor ante la CSIVI en todos los aspectos relacionados con la interpretación, implementación y seguimiento del Acuerdo Final, desde la perspectiva étnica, especialmente lo contenido en el capítulo étnico (numeral 6.2). * Hacer seguimiento a la implementación del Capítulo Étnico, especialmente en relación con el Plan Marco de Implementación, los Planes Cuatrienales de implementación de los acuerdos y en los planes plurianuales de inversión integrados a los planes nacionales y territoriales. * Dar insumos y hacer recomendaciones a la CSIVI con el fin de contribuir a garantizar la incorporación de un enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación, en la interpretación, implementación y seguimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. * Mantener espacios y canales de comunicación e interlocución con las comunidades de los pueblos étnicos y las instancias oficiales de interlocución de estos con el Gobierno Nacional, para recoger sus inquietudes y recomendaciones en relación a la incorporación de la perspectiva étnica y cultural en la implementación del Acuerdo Final y rendir informes sobre su labor. |
| Punto 6  Alta instancia de género | [Comunicado conjunto #18 de la CSIVI](http://es.presidencia.gov.co/Documents/170411_ComunicadoConjunto18.pdf) | Instancia Especial para contribuir a garantizar el enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final |  | El comunicado siguiendo con lo establecido en el punto 6.1 del Acuerdo Final “Mecanismos de implementación y verificación” en el cual se establece la creación de una Instancia especial para contribuir a la implementación del Acuerdo Final con enfoque de género.  Para ello se fijaron los siguientes lineamientos:   1. La Alta Instancia estará conformada por siete (7) mujeres propuestas por organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales. 2. La Instancia se guiará por los “principios generales para la implementación” establecidos en el Acuerdo Final: Enfoque de derechos; Respeto a la igualdad y no discriminación; Enfoque de género; Respeto a libertad de cultos; Integración territorial e inclusión social; Fortalecimiento y articulación institucional; Profundización de la democracia, entre otros. 3. También se definen sus funciones: dar insumos sugerir lineamientos y hacer recomendaciones a la CSIVI con el fin de contribuir a garantizar la incorporación del enfoque de género, Hacer seguimiento a la implementación del enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres de acuerdo con el Plan Marco y los planes cuatrienales de implementación, espacios y canales permanentes de diálogo, comunicación e interlocución con las mujeres y las organizaciones, plataformas, colectivos, grupos y redes, cumbres o movimientos a nivel nacional y territorial, para construir propuestas y hacer recomendaciones en relación a la incorporación del enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final y rendir informes sobre su labor. |
| Punto 6  Alta instancia de género | [DECRETO 1418 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201418%20DEL%2003%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf) | se crea la Comisión Intersectorial para la incorporación del enfoque de Género en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la cual se denominará Alta Instancia de Género de Gobierno |  | La Alta Instancia de Género de Gobierno tendrá por objeto coordinar, armonizar, concertar, impulsar y hacer seguimiento a la implementación y transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final y en la ejecución del Plan Marco de Implementación, por parte de las entidades involucradas, acorde con sus competencias.  La Alta Instancia de Género de Gobierno estará integrada  por las siguientes entidades lideres de sector:  1. El/a DirectorIa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República  o su delegado, quien lo presidirá:  2. El/la Ministro/a del Interior o su delegado.  3. El/la Ministro/a de Hacienda o su delegado.  4. EI/la Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.  5. El/la Directorala del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.  6. EI/la Directorala del Departamento Administrativo de la Función Pública.  7. Ellla DirectorIa de la Agencia de Renovación del Territorio, o su delegado.  8. Ellla Directorala de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, o su  delegado. |
| Punto 6  SIIPO | [Decreto 1829 del 7 de noviembre de 2017](http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Documentos%20Decretos/DECRETO%201829%20DEL%207%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf) | Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto –SIIPO |  | El decreto crea el Sistema Integrado de Información para el Postconflicto el cual tiene como finalidad contribuir a la transparencia, facilitar el seguimiento y verificación del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final, así como las iniciativas adicionales del Gobierno Nacional tales como políticas, planes, programas, proyectos y recursos para el posconflicto, previniendo cualquier forma de corrupción y dando garantías a la ciudadanía para facilitar el control social y la veeduría ciudadana. Se nombra como administrador del SIIPO a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Para la difusión y acceso público de la información este sistema contará con una ventana de consulta que se llama Portal para la Paz. |
| PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN | Conpes 3932 | Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial |  | El Plan Marco de Implementación (PMI) fue construido y aprobado en cumplimiento de lo establecido en el punto 6.1.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El PMI final contiene 501 indicadores y un costo indicativo de 129,5 billones de pesos de 2016. El presente documento CONPES genera los lineamientos para vincular los compromisos definidos en el PMI con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento de políticas públicas y de sus recursos, con el fin de promover la sostenibilidad de las medidas para la construcción de paz realizadas entre 2017 y 2031. Además, define los mecanismos y fuentes de información que serán usados para el seguimiento a los recursos invertidos en la implementación del Acuerdo Final y los avances obtenidos, promoviendo la transparencia durante el proceso de construcción de paz. |

**Normas declaradas inexequibles por la Corte Constitucional**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| No. | Norma | Nombre | Inexequible |
| 1 | Decreto 2204 del 30 de diciembre de 2016. | Cambio de adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio | Sentencia C-160 de 2017 declara inexequible. |
| 2 | Decreto 249 del 14 de febrero de 2017. | Por el cual se regula la Contratación de erradicación manual de cultivos ilícitos. | Sentencia C-289 de 2017 declara inexequible. |
| 3 | Decreto 298 del 23 de febrero de 2017. | Por el cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección a las restricciones previstas en el artículo 92 de la ley 617 de 2000 | Sentencia 331 de 2017 declara inexequible. |

**Normas que que se espera que sean presentadas al Congreso de la República**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Punto del Acuerdo Final** | **Tipo de proyecto** | **Temas** |
| Punto 1 | Ley Estatutaria | Jurisdicción Agraria |
| Punto 1 | Proyecto de ley ordinaria | Catastro multipropósito |
| Punto 1 | Proyecto de ley ordinaria | Adecuación de Tierras |
| Punto 2 | Acto legislativo | Reforma política y electoral |
| Punto 2 | Proyecto de acto legislativo | Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz |
| Punto 2 | Ley estatutaria | Garantías para la participación de las organizaciones y movimientos sociales – Garantías para el ejercicio de la protesta social |
| Punto 4 | Proyecto de ley ordinaria | Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores(as) |
| Punto 5 | Ley ordinaria | Reforma a la Ley 1448 de 2011 (ley de víctimas) |

**Proyectos que siguen en trámite en el Congreso de la República**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Proyecto** | **Cámara** | | **Senado** | |
| **Comisión** | **Plenaria** | **Comisión** | **Plenaria** |
| **Adjudicación de baldíos en reserva forestal** | **Aprobado** | **Aprobado** | **Aprobado** | **Aplazado** |
| **Reforma a la ley 152 de 1994** | **Aprobado** | **Aplazado** | **Aplazado** | **Aplazado** |